

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3902

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) Dentro del radio de la Ciudad de San Francisco solo se permitirá la venta pública de artículos de pirotecnia que llevan la inscripción “Venta Libre” , autorizada por la Dirección de Fabricaciones Militares .-

Art. 2º) Queda prohibida la venta y/o facilitación de artículos de pirotecnia: Inc. a) A los menores de dieciséis (16) años de edad ; inc. b) En los locales que no se encuentren previamente autorizados por el Departamento de Control Alimentario y Ambiental , a cuyo efecto los señores Comerciantes deberán realizar la presentación correspondiente .-

Art. 3º) Para ser autorizados como aptos, a los fines de la venta de artículos de pirotecnia , los locales deberán contar con las siguientes condiciones :

- 1) La ubicación de los elementos contra-incendios serán inidentificables y accesibles. Los matafuegos estarán ubicados a 1,50m y ts. Sobre le nivel del zócalo y colgados en tal forma que su desmontaje sea instantáneo.-
- 2) Los matafuegos estarán ubicados a una distancia máxima entre ellos de 12 mts., serán de soda ácida con una capacidad cada uno , de 10 lts. Como mínimo.-
- 3) Se deberán identificar con indicadores , todas las salidas a la vía pública y deberá hacer , por lo menos, una puerta que sea de emergencia al exterior.
- 4) En los lugares de almacenaje y depósitos de elementos pirotécnicos estará prohibido el acceso al público .
- 5) El material pirotécnico deberá estar colgado a una altura de 1,50 mts. sobre le nivel del zócalo, exponiéndose únicamente las muestras de los artículos . En ningún caso el público tendrá acceso a ellos.-
- 6) El almacenaje y depósito de estos elementos estará separados a una distancia mínima de 2 mts. de todo muro o cerramiento exterior.-

Art. 4º) Aquellos lugares o locales en los cuales no se reúnan las condiciones exigidas por esta Ordenanza , serán clausurados y decomisados todos los artículos de pirotecnia , cualquiera sea su origen , procediendo el personal de Inspectores a sellar la puerta , hasta que el local pueda habilitarse para el fin propuesto .-

Art. 5º) Los señores dueños o encargados de las casas de comercio serán responsables de cumplir y hacer cumplir por parte del público asistente , las siguientes disposiciones :

- a) Queda prohibido fumar en el interior de los locales de que se trata.
- b) El público tendrá accesos por grupos , de manera tal que en ningún momento se produzcan aglomeraciones e n los interiores .
- c) Los patios y terrazas permanecerán absolutamente limpios de elementos combustibles .
- d) En las horas de descanso el cerramiento de los locales deberá ser hermético .-

e) Deberá instruirse al personal en el manejo de los servicios contra incendios .-

Art. 6º) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.-